



CUT: 235829-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0027-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 12 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado por Ventanilla única de la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 235829-2023, presentado por el Consorcio Vial Rio Seco, representado por el señor Richard Pedro Málaga Espejo, sobre Autorización de uso de agua (otros usos), para cubrir exclusivamente actividades de riego de la superficie de la carretera y evitar la formación de material particulado (polvo), para el proyecto **“SERVICIO DE GESTION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL N° 39 Y 40: “EMP. PE 3S (DV. CALAPUJA) – EMP. PE-34A (DEUSTUA); EMP. PE-3S (CARACOTO) – QUIVILLACA – EMP. PU-947; EMP. PE-3S (JULIACA) – EMP. PE-3SO (COATA), EMP. PE-34H (PTE. CCACACHI) – LORI PUNCO – EMP. PU-120; EMP. PE-34H (TARACO) – SAMAN – EMP. PU-113 (DV. ARAPA); EMP. PE-3S (CHASQUI) – PILCUYO – ACCASO – PUCARA; EMP. PE-3S (BUENAVISTA CHACACHACA) – YUNGUYO – ZEPITA, POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO”, y;**

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: **1) Ejecución de estudios, 2) Ejecución de obras; y, 3) Lavado de suelos;**

Que, el artículo 89° del Reglamento citado, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 41C0B427

obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 33° numeral 33.1° que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además debe acreditar: **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y **c)** Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazarán a los requisitos señalados en los literales a) y b);

Que, en ese contexto el Consorcio Vial Rio Seco, mediante solicitud de fecha 13.11.2023, peticiona autorización de uso de agua, adjuntando a su solicitud a folios 92, el Recibo de Ingreso por Derecho de Trámite de acuerdo al TUPA del ANA, a folios 90 al 49, obra la memoria descriptiva para la autorización de uso de agua, a folios 47 al 39, obra una copia del Contrato N° 49-2023-MTC/21, del Concurso Público N° 002-2023-MTC/21, celebrado entre el Proyecto Especial de Infraestructura de transporte descentralizado – PROVIAS, y el Consorcio Vial Rio Seco, para la contratación del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial N° 39-40, a folios 38 al 30, obra el Acta de entrega de áreas y bienes, a folios 53, obra una copia del DNI del representante común del consorcio Vial Rio Seco, así como la el certificado de vigencia de poder del señor Richard Pedro Málaga Espejo, en calidad de Gerente General de la Empresa INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C., a folios 20, obra el Oficio N° 337-2020-ANA-GG/DCERH, de fecha 02.03.2020, sobre la consulta a la autorización de uso de agua para actividades de transitabilidad, a folios 19, obra el Memorando N° 187-2020-ANA-OAJ, de fecha 24.02.2020, sobre el requisito de certificación ambiental para el procedimiento administrativo de autorización de uso de agua, a folios 16, obra el cronograma de ejecución de las obras, a folios 14, obra el Certificado de Habilidad profesional del ingeniero que elaboró la memoria descriptiva, a folios 712, obra una copia del recibo de pago por concepto de derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 96, el recibo por pago por derecho de inspección ocular, a folios 99 al 101, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 04.12.2023, elaborado por la Administración Local de Agua Juliaca, constatando las fuentes de agua, solicitada por el administrado, con sus respectivas coordenadas UTM, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por parte de la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 106-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, de fecha 13.12.2023, concluyendo: a) Técnicamente el suscrito opina **PROCEDENTE** otorgar la autorización de uso de agua de tres (03) fuentes de agua, con cinco (05) puntos de captación, con un volumen de hasta 69 284 y 69 095 m³ durante los años 2024 y 2025 respectivamente (24) meses, a favor del CONSORCIO VIAL RIO SECO, representado por RICHARD PEDRO MALAGA ESPEJO en calidad de Representante Legal, para el

proyecto: “SERVICIO DE GESTION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL N° 39 Y 40: “EMP. PE-3S (DV. CALAPUJA) – EMP. PE-34^a (DEUSTUA); EMP. PE-3S (CARACOTO) – QUIVILLACA – EMP. PU-947; EMP. PE-3S (JULIACA) – EMP. PE-3SO (COATA), EMP. PE-34H (PTE. CCACACHI) – LORI PUNCO – EMP. PU-120; EMP. PE-34H (TARACO) – SAMAN – EMP. PU- 113 (DV. ARAPA); EMP. PE-3S (CHASQUI) – PILCUYO – ACCASO – PUCARA; EMP. PE-3S (BUENAVISTA CHACACHACA) – YUNGUYO – ZEPITA, POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO”, ubicado en el trayecto de las localidades las localidades de Lampa, Cabanillas, Coata, Juliaca y Caracoto de las provincias de Lampa, San Román y Puno en el departamento de Puno, en ámbito de la Administración Local de Agua Juliaca, b) Disponer que el titular del derecho implemente estructuras de control y medición de caudal en las fuentes de agua, c) Precisar que el administrado CONSORCIO VIAL RIO SECO, se encuentra obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y reportar los volúmenes de agua de manera mensual para su registro y control de la Administración Local de Agua Juliaca;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, el artículo 24° de la Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, en ese contexto, se debe tener en cuenta que la actividad de riego de la superficie de una carretera y evitar la formación de material particulado (polvo), para el proyecto “SERVICIO DE GESTION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL N° 39 Y 40: “EMP. PE-3S (DV. CALAPUJA) – EMP. PE-34^a (DEUSTUA); EMP. PE-3S (CARACOTO) – QUIVILLACA – EMP. PU-947; EMP. PE-3S (JULIACA) – EMP. PE-3SO (COATA), EMP. PE-34H (PTE. CCACACHI) – LORI PUNCO – EMP. PU-120; EMP. PE-34H (TARACO) – SAMAN – EMP. PU- 113 (DV. ARAPA); EMP. PE-3S (CHASQUI) – PILCUYO – ACCASO – PUCARA; EMP. PE-3S (BUENAVISTA CHACACHACA) – YUNGUYO – ZEPITA, POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO”, forma parte de las acciones de transitabilidad, por lo tanto, no se encuentra reseñado en la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al SEIA – Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la revisión realizada a la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINA, por lo que la actividad citada líneas arriba, **no requiere de certificación ambiental** expedido por la autoridad ambiental correspondiente, en vista que la acción de riego de la superficie de la carretera y evitar la formación de material particulado, no constituye una obra, una construcción o una actividad extractiva, productiva, comercial de servicios, conforme al segundo párrafo del artículo 2° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta que las actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción **y otros que pudieran corresponder**, en amparo a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Supremo mencionado líneas arriba. Por otra parte, en el expediente administrativo obra una copia del Contrato N° 49-2023-MTC/21, del Concurso Público N° 002-2023-MTC/21, celebrado entre el Proyecto Especial de Infraestructura de transporte descentralizado – PROVIAS, y el Consorcio Vial Rio Seco, para ejecutar el proyecto citado líneas arriba, con lo cual se

acredita la autorización sectorial para la ejecución de las obras, en ese sentido el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 33° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua”;

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Juliaca, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0019-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar, Autorización de uso de agua superficial (otros usos), a favor del Consorcio Vial Rio Seco, integrado por una de las empresas denominado INTERNATIONAL GROUP DASOVI S.A.C., con RUC N° 20607144088, para cubrir exclusivamente actividades de riego de la superficie de la carretera y evitar la formación de material particulado (polvo), para el proyecto denominado: “SERVICIO DE GESTION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL N° 39 Y 40: “EMP. PE-3S (DV. CALAPUJA) – EMP. PE-34A (DEUSTUA); EMP. PE-3S (CARACOTO) – QUIVILLACA – EMP. PU-947; EMP. PE-3S (JULIACA) – EMP. PE-3SO (COATA), EMP. PE-34H (PTE. CCACACHI) – LORI PUNCO – EMP. PU-120; EMP. PE-34H (TARACO) – SAMAN – EMP. PU-113 (DV. ARAPA); EMP. PE-3S (CHASQUI) – PILCUYO – ACCASO – PUCARA; EMP. PE-3S (BUENAVISTA CHACACHACA) – YUNGUYO – ZEPITA, POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE LAMPA, PROVINCIA DE LAMPA, DEPARTAMENTO DE PUNO”, de tres (03) fuentes de agua, con cinco (05) puntos de captación, con un volumen de hasta 69 284 y 69 095 m³ , ubicado en el trayecto de las localidades de Lampa, Cabanillas, Coata, Juliaca y Caracoto de las provincias de Lampa, San Román y Puno en el departamento de Puno, y de acuerdo a la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 0106-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/LACV, que forma parte integrante del expediente administrativo, según detalle siguiente:

Fuentes de Agua			Ubicación de los Puntos de Captación								
			Política			Unidad Hidrográfica		Unidad Geográfica			
Origen	Tipo	Nombres	Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código U.H.	Datum	Zona	Coordenadas UTM	
										Este (m)	Norte (m)
Superficial	Rio	Lampa	Puno	Lampa	Lampa	Coata	0176	WGS-84	19 L	353 241	8 300 127
Superficial	Rio	Cabanillas	Puno	San Román	Cabanillas	Coata	0176	WGS-84	19 L	355 321	8 270 714
Superficial	Rio	Coata	Puno	Puno	Coata	Coata	0176	WGS-84	19 L	390 709	8 280 082
Superficial	Rio	Coata	Puno	San Román	Juliaca	Coata	0176	WGS-84	19 L	390 413	8 281 615
Superficial	Rio	Coata	Puno	San Román	Caracoto	Coata	0176	WGS-84	19 L	381 337	8 289 926

Fuentes de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Asignado (Meses – 2024)												Vol. Anual (m³)
			Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Rio	Lampa	l/s	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	

		m³	1,174	1,098	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	13,857
Rio	Cabanillas	l/s	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	
		m³	1,174	1,098	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	13,857
Rio	Coata	l/s	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	
		m³	1,174	1,098	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	13,857
Rio	Coata	l/s	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	
		m³	1,174	1,098	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	13,857
Rio	Coata	l/s	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	
		m³	1,174	1,098	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	13,857
Demanda Total (m³)		l/s	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	
		m³	5,868	5,490	5,868	5,679	5,868	5,679	5,868	5,868	5,679	5,868	5,679	5,868	69,284

Fuentes de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Asignado (Meses – 2025)												Vol. Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Rio	Lampa	l/s	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	
		m³	1,174	1,060	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	13,819
Rio	Cabanillas	l/s	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	
		m³	1,174	1,060	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	13,819
Rio	Coata	l/s	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	
		m³	1,174	1,060	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	13,819
Rio	Coata	l/s	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	
		m³	1,174	1,060	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	13,819
Rio	Coata	l/s	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	1.31	
		m³	1,174	1,060	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	1,174	1,136	1,174	1,136	1,174	13,819
Demanda Total (m³)		l/s	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	6.57	
		m³	5,868	5,300	5,868	5,679	5,868	5,679	5,868	5,868	5,679	5,868	5,679	5,868	69,095

ARTICULO 2º.- Precisar, que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de dos (02) años, el mismo que comenzará a regir con eficacia anticipada¹ desde el 01.01.2024 hasta el 31.12. 2025

ARTICULO 3º.- Establecer, que la supervisión de uso del agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Juliaca, en el periodo señalado en el artículo precedente, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

¹ **Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 17º. - Eficacia del acto administrativo

17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

ARTICULO 4°. - **Precisar**, que el titular de la autorización, implemente una estructura de control y medición de caudales en las fuentes de agua, y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca.

ARTICULO 5°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6°.- Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Juliaca, y, por intermedio de la responsable de Tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado sito en el P.J. Galeno 115 – Barrio La Colmena, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.